



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1770

RADICADO N°. 2021-00674-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos en memorial que antecede, tal como se precisó en auto de fecha 14 de septiembre del año en curso (consecutivo No. 14), se hace necesario inadmitir por segunda vez la demanda de la referencia, a fin de que la parte actora haga las siguientes manifestaciones:

1. Deberá allegar certificado que acredite la calidad de parentesco de los señores WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN, ANÍBAL DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN, ANÍBAL HERNÁNDEZ CAMPUZANO, GLORIA ESTELLA HERNÁNDEZ CAMPUZANO, JUAN PABLO HERNÁNDEZ CAMPUZANO con el causante, debidamente actualizados y con el lleno de requisitos, de conformidad con el numeral 8° del artículo 489 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
(A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda SUCESIÓN en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML